



DIPUTADA LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de ***Decreto por el que se reforma el artículo 9, fracción X, y se adiciona al artículo 9, una fracción XI, ambos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo***, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una característica de los derechos humanos es que son dinámicos y están en permanente expansión en razón de las demandas de grupos de seres humanos excluidos de su protección o debido a los avances en el conocimiento humano.

Es más, una constante en la evolución de los derechos humanos, ha sido el hecho de que progresivamente, tanto desde su teoría como en su práctica, se ha ido profundizando y



ampliando el contenido de cada derecho humano, al tiempo que se sumaban nuevos derechos como parte integral e indivisible de los derechos humanos reconocidos.

Con la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la realidad y en la teoría y práctica de los derechos humanos, se han ido ampliando aún más los derechos humanos para responder a las necesidades e intereses de la población femenina –un poco más de la mitad de la población humana– que antes de la utilización de la perspectiva de género para analizar las violaciones a los derechos humanos, estaban excluidas de su protección.

En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), celebrada en El Cairo en 1994, los Estados participantes reconocieron que la salud sexual y reproductiva es fundamental para las personas, las parejas y las familias, así como para el desarrollo social y económico de las comunidades y las naciones. La Conferencia representó la superación de programas de planificación centrados en “la familia”, situando a la mujer en el centro de un planteamiento integral de la reproducción.

Además, reconoció que la salud reproductiva y sexual tenía que entenderse en el marco de los derechos humanos desde una perspectiva de género.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo aprobado por consenso, establece 15 muy importantes principios relacionados con la salud sexual y reproductiva.

Por mencionar algunos, el principio 1 da comienzo con la frase:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Según el principio 8:



“Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual”.

Además, el capítulo VII, se titula “*Derechos reproductivos y salud reproductiva*” con lo cual se hace un vínculo explícito entre los derechos reproductivos y la salud.

Al año siguiente, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, este planteamiento fue ratificado también por consenso agregando que:

“Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.”

Así que, en resumen, podemos decir que la salud sexual y reproductiva de las mujeres está relacionada con múltiples derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a no ser torturada, el derecho a la salud, el derecho a la intimidad, el derecho a la educación y la prohibición de la discriminación. Esto significa que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres.



Según Poppy Stanbury, activista feminista de coordinación que trabaja como Coordinadora de Promoción en CHOICE for Youth and Sexuality, (OMG holandesa) *“El acceso a la salud y derechos sexuales y reproductivos es una cuestión crucial para los jóvenes. Este proporciona atención médica y educación sexual integral, lo que supone información vital sobre su sexualidad, sensualidad e identidad y expresión de género. También les proporciona autonomía corporal y poder sobre sus vidas”.*



Tener acceso a salud y derechos sexuales y reproductivos puede reducir los matrimonios de niños, los embarazos en la adolescencia y prevenir la transmisión de infecciones por transmisión sexual. Es una cuestión que afecta a muchos y diferentes aspectos de las vidas de las personas, no obstante, se tiene la percepción de que no es muy importante ya que se da por sentado que no afecta necesariamente a la alimentación, la vivienda o la salud, pero en realidad sí lo hace.

A pesar de la importancia destacada por esta área de la salud y de estas obligaciones que por lo tanto conllevan los Estados, las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son frecuentes.



Éstas adoptan muchas formas, entre ellas:

- Negación del acceso a los servicios que sólo necesitan las mujeres;
- Servicios de baja calidad;
- Someter el acceso de las mujeres a los servicios a la autorización de terceros;
- Esterilización forzada, exámenes de virginidad forzados y aborto forzado, sin el consentimiento previo de las mujeres;
- La mutilación genital femenina (MGF); y,
- Negar atención o información sexual.

La violencia contra la mujer puede producirse en el contexto de la política de salud reproductiva. La violencia y las violaciones de la salud reproductiva de la mujer pueden deberse bien sea en la acción directa del Estado, que aplique políticas reproductivas perjudiciales, o a que el Estado no cumpla sus obligaciones fundamentales de promover a la mujer.

Las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres suelen deberse a creencias y valores sociales profundamente arraigados en relación con la sexualidad de las mujeres.

En este contexto, los informes indican que la forma en la que las políticas del Estado contribuyen a la violencia contra la mujer se manifiesta en esterilización, anticoncepción y abortos forzosos, embarazo mediante coerción y abortos en condiciones poco seguras. Si bien



no siempre resultan en la muerte de la víctima todas esas prácticas pueden causarla y violan el derecho de la mujer a la vida.

Con relación a la discriminación en el área de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido la necesidad de eliminar todo tipo de discriminación en el área de la salud, y de manera particular en el acceso a servicios, lo cual implica la eliminación de las barreras que impiden que las mujeres accedan a servicios, a educación e información en el área de la salud sexual y reproductiva.

Entre todo esto, también cabe destacar que un derecho de suma importancia en este ámbito, el cual es el derecho a una menstruación digna, por estar directamente relacionada con la dignidad humana de las mujeres y personas menstruantes, así como con sus derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos derechos no son garantizados cuando no se tiene acceso a infraestructura sanitaria adecuada, no se cuenta con insumos para la gestión menstrual, se limita el desarrollo de actividades en el ámbito público y privado, y/o cuando hay discriminación y violencia. Tiene una estrecha relación con la igualdad de género, con la dignidad, la educación e información, donde las mujeres en su mayoría se ven vulneradas en este derecho puesto que todavía existen barreras como la falta de comunicación en la cual se estigma esta garantía creando tabúes, incitando estereotipos y sentimientos de vergüenza, terminando con una insatisfacción de las personas que viven el proceso y por consiguiente teniendo impactos negativos hacia ellas mismas.

En la Agenda 2030, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo fin es un plan de acción en favor de las personas, cuyos objetivos son la salud, la reducción de desigualdades, la educación y sobre todo la igualdad de género, para construir sociedades pacíficas; a través de acciones afirmativas por parte de los estados suscriptores cuyo fin sea el de salvaguardar en todo momento los derechos humanos y promoviendo el empoderamiento de las mujeres y las niñas, garantizando una protección duradera.



La menstruación es un proceso fisiológico por el que pasa al menos la mitad de la población, siendo así que hasta la fecha este sigue siendo un tema tabú que permea en toda la sociedad por la desinformación que sigue existiendo. Donde dichos tabúes, han llevado a este sector de la población a la exclusión de todo tipo de funciones en su entorno. Con dichos estigmas no solo se ven mermadas en su libertad sino también en su salud.

También, las desigualdades sociales y económicas encaminadas a la insuficiencia de recursos para gestionar la menstruación, donde se socava la dignidad humana, la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas amplifican el estigma que la menstruación es algo de vergüenza.



En este sentido la pobreza y la discriminación pueden ser factores que limiten u obstaculicen el acceso de niñas, jóvenes y mujeres a los insumos que les permitan gestionar la menstruación de manera saludable y adecuada, siendo algunos elementos:



- a) Acceso a toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, dado que no se tiene los ingresos para comprarlas.
- b) Disponibilidad de entornos seguros y privados para cambiarse de ropa y los dispositivos de higiene.
- c) Acceso a una educación sexual, reproductiva y de su derecho a una menstruación digna.
- d) Tener la información adecuada para evitar infecciones o problemas de salud al no tener higiene.

Así mismo, la higiene menstrual y su adecuada gestión se ha convertido en un tema de acceso de derechos, debiendo tener un enfoque interseccional, que suponen todas las carencias donde las mujeres en situación de vulnerabilidad atraviesan múltiples formas de discriminación, exclusión y maltrato. Por consiguiente, la falta de información y la discriminación que se vive por un proceso fisiológico, provoca que no se tengan acciones en favor de las mujeres, creando una falla estructural y más desconfianza a aquellas que se encuentran en su menstruación y por consiguiente tienen un mayor riesgo a contraer diversas enfermedades por el proceso biológico que viven cada mes.

En México, se reconoce a las mujeres como uno de los grupos de atención prioritaria, toda vez, que ellas se han visto envueltas a lo largo de los años, en una cultura donde no se les reconoce sus derechos y por consiguiente son mayoritariamente vulneradas, discriminadas y violentadas.

A raíz de su reconocimiento, sus derechos han ido evolucionando, se les garantiza, protege y salvaguarda, sin embargo, aún viven con estigmas, estereotipos, discriminación y tabúes de



un proceso biológico que viven a lo largo de su vida, estas acciones negativas han ido menoscabando su persona, ya que les ha impedido realizar sus actividades diarias, así mismo, la falta de acceso a servicios, información y políticas públicas agravan el problema.

El abordaje de la menstruación desde un enfoque de derechos para las niñas y mujeres es fundamental para la comprensión y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos; los cuales, están vinculados con la seguridad, la libertad, la integridad física, las decisiones sobre sexualidad, la maternidad y el rechazo a toda forma de coerción. Por ello, su vinculación con las políticas y la fortaleza de la sociedad civil tiene una importancia estratégica.

El compromiso con los derechos humanos y por ende con los derechos reproductivos supone que los Estados asuman obligaciones para garantizar que en todo momento todas las personas puedan disfrutarlos en la medida de lo posible.

Debido a lo anteriormente expuesto es por lo que me permito presentar ante el pleno de esta soberanía, solicitando que sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 9, fracción X, y se adiciona al artículo 9, una fracción XI, ambos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a la IX Bis...



X. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia, el acceso y distribución de insumos o productos de higiene menstrual; y,

XI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 13 del mes de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ